



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La falta de regulación del reconocimiento de la convivencia
Homosexual, con fines Patrimoniales.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Morales Acurio, Patricia Mónica (ORCID :0000-0001-6656-8924)

Veliz Paliza, María Concepción (ORCID: 0000-0002-0307-6575)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez Rosas Job. (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LIMA- PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis hijos José Fernando y María Ximena y a mis nietos Ezequiel y Nyah:

Gracias por haberme dado la fuerza y la confianza para lograr este camino, por acompañarme y soportarme todos esos años de estudio... son lo mejor que Dios me dio.

Patricia Mónica Morales Acurio.

A mis padres Daniel y Gladys que siempre me enseñaron a luchar por mis ideales y sueños.

María Concepción Veliz Paliza.

Agradecimiento

A los docentes de la Escuela Profesional de Derecho que me impulsaron a seguir adelante permitiéndome adquirir grandes conocimientos, por haber pasado mis años de estudio en su compañía, y a la Universidad César Vallejo por instruirme en sus aulas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I Introducción.....	7
II Marco Teórico.....	10
III Metodología.....	18
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3 Escenario de Estudio.....	19
3.4 Participantes.....	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6 Procedimiento.....	21
3.7 Rigor científico.....	21
3.8 Método de análisis de datos.....	22
3.9 Aspectos éticos.....	22
4 Resultados y Discusión.....	22
5 Conclusiones.....	27
6 Recomendaciones.....	28
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS.....	33

Resumen

La presente tesis va encaminada al análisis jurisprudencial del reconocimiento de la convivencia homosexual, en el cual se pretende establecer la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales que garanticen el derecho a la expresión de voluntad.

En principio un problema real y actual que radica no solo en nuestra sociedad sino en todo el mundo como lo son respeto a la manifestación de la voluntad de los individuos, a su desenvolvimiento total y pleno como persona de los individuos que conforman los grupos LGTB y el reconocimiento de la convivencia homosexual en nuestra Legislación.

Para el desarrollo de la misma, mediante el enfoque cualitativo, para el cual utilizamos instrumentos como la guía entrevista, guía de análisis documental; para aproximarnos a lo real, derivado de una investigación básica, que aporten información de esta realidad para ser parte de los pilares de una nueva competencia o conocimiento.

Finalmente se logró establecer que se debe normar la convivencia de los LGTB incluyéndolos dentro de la ley peruana para la protección de sus derechos patrimoniales; dentro del Código Civil crear una Institución paralela al matrimonio civil o a la Unión de hecho en afinidad con nuestra carta magna, que les genere tanto derechos como obligaciones.

Palabras Clave: Homosexualidad, Patrimonio, Unión de Hecho, LGTB, Igualdad.

Abstract

This thesis is aimed at the jurisprudential analysis of the recognition of homosexual coexistence, in which it is intended to establish the regulation of the recognition of homosexual coexistence for patrimonial purposes that guarantee the right to express will.

In principle, a real and current problem that lies not only in our society but throughout the world, as is respect for the manifestation of the will of individuals, their total and full development as a person of the individuals that make up the LGTB groups and the recognition of homosexual coexistence in our Legislation.

For the development of the same, through the qualitative approach, for which we use instruments such as the interview guide, document analysis guide; to get closer to the real, derived from a basic research, that provide information about this reality to be part of the pillars of a new competence or knowledge.

Finally, it was possible to establish that the coexistence of LGTB should be regulated by including them within Peruvian law for the protection of their economic rights; within the Civil Code create an Institution parallel to the civil marriage or the de facto Union in affinity with our Magna Carta, which generates both rights and obligations.

Keywords: Homosexuality, Heritage, De facto Union, LGTB, Equality.

I. INTRODUCCIÓN

Convivencia Homosexual, es la definición legal que esperamos regule el vínculo y convivencia entre personas de igual sexo. Los disconformes a esta manera de unión tienen un punto de vista tradicionalista, opinan que lo idóneo es cuando nos referimos a la constitución de matrimonio hechos por un varón y una mujer, indicando que es el cimiento para la procreación, cayendo en un argumento de preservación de la humanidad.

La situación de exclusión a su vez ha sido identificada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (2016), mencionando al Perú, denotando la inexistencia de regulación específica en favor de la comunidad LGBTI, por lo que ha indicado su especial responsabilidad ante la posibilidad de que estos sean vulnerados por medio de actos de discriminación en la sociedad.

Para Torres (2011) Por la heteronormatividad que es la que nos indica de manera tradicionalista que es lo correcto, lo moral, lo acertado, lo propio, como institución política se plasma en lo homogéneo resultando un tira y jale de poder entre los diferentes sectores sociales y culturales.

Rodríguez (2010) : es sabido que a nivel internacional, Argentina, Uruguay, Colombia, Chile, Bolivia, México ya aceptan totalmente el matrimonio homosexual, en nuestro país esa posibilidad es lejana más no imposible. (p.216)

Por nombrar algunos, Argentina muestra un gran progreso respecto de los aspectos referentes a la preferencia sexual, tras las sanciones de las leyes de Matrimonio Igualitario y de Identidad de Género. Desde de esta mejora, es posible hablar de un cambio en el aspecto histórico de la concepción del Estado y, en consecuencia, de un nuevo enlace entre sexualidad y las personas, a partir del aumento de derechos a los miembros de la comunidad LGBT.

La modificación (2010) del Código Civil de Argentina, que agregó el matrimonio entre individuos del mismo sexo, ley 26.618, fue aprobada el 15 de julio de 2010, mientras que la Ley de Identidad de Género tuvo dictamen de mayoría y habilitó el

debate en Cámara de Diputados en noviembre de 2010 y, finalmente, se sancionó el 9 de mayo de 2012.

Es cierto que existe la indiferencia del estado peruano; por no considerar a los miembros de la comunidad LGTB, siendo así que no existe norma alguna que reconozca el derecho a relaciones entre personas miembros del grupo LGTB y mucho menos su derecho a contraer nupcias o a la unión de Hecho; por lo que es necesaria una manifestación, fortificación, una realidad concreta de regulación de comportamientos o preferencias de varios tipos y desarrollarlos de forma positiva y así respetar la dignidad de las personas.

La Convivencia Homosexual no tuvo respuesta en el ámbito legal en el Congreso Peruano. Es por ello que se necesita reinterpretar esta institución desde un planteamiento de género y derechos humanos bajo la protección de la misma Constitución y sus principios, así como en los estándares internacionales establecidos en los diferentes instrumentos internacionales. Ello permitirá construir el mecanismo adecuado para la obediencia de los derechos humanos de estas minorías sexuales que se han visto afectadas.

Por lo tanto con este trabajo de investigación se busca equiparar los derechos de la unión de hecho heterosexual y el respaldo que brinda el matrimonio, siendo ambos fuentes de familia, para lograr así encontrar la equidad con los derechos del colectivo LGTBI, como un ejercicio de igualdad y no discriminación.

En tal sentido, se busca resolver una problemática, concatenando el planteamiento del siguiente problema general: ¿A qué se debe la falta de Regulación del Reconocimiento de la convivencia Homosexual, con fines patrimoniales. Arequipa 2020? Asimismo, de este problema general se esbozaron los siguientes problemas específicos: ¿De qué manera vulnera los derechos patrimoniales la falta de una regulación en la convivencia homosexual? ¿Cómo es afectado el derecho a la expresión de voluntad por la falta de regulación de la Convivencia Homosexual?

Por todo lo mencionado, el presente trabajo de investigación contuvo una justificación desde un enfoque teórico debido a que procuro generar un precedente

académico en el mundo del Derecho. Por lo cual, se obtuvo como objetivo general: Establecer la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales que garanticen el derecho a la expresión de voluntad. Obteniendo un aporte cognitivo en concordancia con los siguientes objetivos específicos:

Determinar la regulación de la convivencia Homosexual con fines patrimoniales.

Analizar el derecho a la Expresión de Voluntad.

Por ello se planteó el siguiente supuesto general: Es probable que la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual, con fines patrimoniales, garantice el derecho a la igualdad.

En tal sentido, se obtuvieron los siguientes supuestos específicos, que son las respuestas futuras a las que queremos llegar a través del desarrollo del estudio:

Es probable que exista carencia de regulación de la convivencia homosexual.

Es probable que el derecho a la igualdad y a la no discriminación sea afectado por la falta de regulación de la convivencia homosexual.

Estimamos que este problema requiere un estudio detallado por tratarse de un tema engorroso y delicado; no obstante, la normatividad civil existente no debe ser equivocada en cuanto al problema en cuestión, muy por el contrario debe ir acorde con los constantes cambios de la sociedad y con las nuevas situaciones jurídicas.

Lo que pretendemos es que haya una integración a la legislación nacional generando una institución jurídica paralela a la de la unión civil, y así generar mecanismos legales en favor de las personas LGTBI precisamente porque sus derechos fundamentales son sistemáticamente discriminados con argumentos que prejuzgan por cuestión de estereotipos de género. En un país libre y democrata como el Perú, la ley debería considerar las nuevas composiciones de familia y de vínculos afectivos y adoptarlos en la norma; en concordancia con un sistema democrático que se encuentra dentro de los miembros de la ONU.

II. MARCO TEÓRICO

Existe una propensión mundial de reconocer jurídicamente la afinidad entre parejas homosexuales, la polémica frente a las necesidades hechas por los grupos LGTB, el vacío legal por la carencia de registro legal de las uniones hechas por dicho grupo, que exigen mejor protección jurídica basados en la protección a la familia, para las convivencias de pareja que establecen, con fundamento en derechos tales como la identidad personal, al derecho a la expresión de voluntad, la libertad, la igualdad, a formar una familia como cualquier ciudadano y a la no discriminación.

En Argentina definen la Unión Civil como: Al nexo conformado independientemente por dos individuos sin distinción de su orientación sexual; la cual en pocas palabras es un trato igual al de los cónyuges. Rodríguez (2010); En Chile se refiere a: el convenio conmemorado entre dos individuos, de sexo contrario o igual, para realizar su vida en común. Fernández (2015) Los cuales en ningún caso deben confundirse como un sustitutorio del matrimonio civil, es más bien una regulación contractual de sus relaciones patrimoniales.

El Perú en nuestra Constitución (1993), indica la protección a la familia y va más allá aún promueve el matrimonio, lo cual también se ve reflejado en el Código Civil Peruano (1984) cual establece claramente los derechos entre los casados y los cónyuges. Denominando la convivencia propia en el artículo 326 del mismo.

El Tribunal Constitucional en la Ciudad de Piura (2007), nos precisa que respecto de la convivencia, distingue dos maneras; concubinato en sentido estricto y concubinato en sentido amplio, adulterio. El primero de ellos supone que las personas que conforman las relaciones son libres de obstáculo y, el segundo caso contempla a aquellas uniones que no lo son porque alguno de los dos ya tiene un enlace matrimonial con otra persona, o se hallan inhabilitados de contraer matrimonio por cualquier otra causal; también llamado unión de hecho y es el cual venimos tocando para fines de nuestra investigación.

Para distinguir el matrimonio de la Unión de Hecho Castro Avilés (2014) nos indica que en el matrimonio viene con deberes y derechos desprendidos del mismo con respecto a la pareja y a terceros; por otro lado en la convivencia hay que realizar una previa declaración notarial para regularizar la situación patrimonial y surja efecto el estudio de unión de hecho. El matrimonio tiene fecha cierta por realizarse frente a un funcionario público; mientras que, la unión de hecho tendrá fecha cierta siempre y cuando se demuestre por medio de pruebas idóneas que ambos hicieron vida común. (p.72)

Chávez (2010) Los homosexuales siempre han existido; desde tiempos remotos pero aun así la mayoría de sistemas legales no cubren en su totalidad la protección de sus derechos como ciudadanos, si examinamos la actualidad son circunstancias que se dan desde siempre las que son identificadas por estados democráticos constitucionales que regularizan las normas de los LGTB, justificados en leyes fundamentales, por nombrar alguno el no ser discriminado, basados en el respeto a los derechos humanos. (p.19)

Para el desarrollo de los ciudadanos en general, La expresión de la voluntad es la exteriorización del deseo interno de los individuos, sustancial de los actos jurídicos y los convenios que define la expresión de una persona respecto de su determinación en la celebración de los mismos. Nuestro Código Civil (1984) en su artículo 144 nos hace mención que la expresión de voluntad debe ser consciente, libre, exteriorizada y falta de desacuerdo entre la voluntad interna y la externa. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Basados en esto comenzaremos mencionando a, Berrio (2018) quién indica que en nuestro país no existe ninguna norma que regule a los homosexuales que tienen pareja y tampoco el registro de su derecho a unirse en matrimonio o a la convivencia. A pesar de ser parte de nuestra realidad la existencia los gays, lesbianas, bisexuales. Tratemos de ser país que no discrimina y que apuesta por enriquecer la vida y a ver las necesidades ya sean personales o jurídicas de todos sus ciudadanos garantizando el derecho de expresión de voluntad a través de las

acciones que fomenten la igualdad y la justicia al hacer prevalecer los derechos. (p.11)

Una opinión bastante extendida, entre activistas de la comunidad LGTB, que han tratado el asunto, es que todo inicia con la homofobia, entendida ésta como la repulsión reiterativa hacia los LGTB. Oyarzún (2004); agregando a esto la cultura tradicionalista enmarcada aún en nuestra sociedad a pesar de la globalización, que respeta aún demasiado la opinión de instituciones como la Iglesia Católica, entre las demás creencias presentes en el país; quienes también fomentan el matrimonio solo entre heterosexuales y aunque nuestro Código Civil solo acepta el matrimonio Civil como tal para fines patrimoniales no exime a la comunidad LGTB de ese tipo de aversión.

Según Scala (2005), los homosexuales se encuentran impedidos de expresar su voluntad; en cuanto a lo que se refiere al matrimonio pues la figura contempla la procreación como uno de los fines del mismo, pero la misma no es obligatoria como también hay personas que pese haberlo intentado no han logrado tener descendencia o religiosas y curas que renuncian a la procreación por servir al prójimo. Aunque se trata de diferentes escenarios deben tomarse en cuenta para poder tener una visión más amplia de la similitud con la homosexualidad. (p.94) Agregado a esto los Derechos Humanos reconocen el derecho del varón y de la mujer al matrimonio como un elemento natural tal es así que puede existir la familia sin un matrimonio que la engendre. (p.90)

El falso reconocimiento a la comunidad LGTB es fomento de aversión, de obcecación, de vejación de derechos, opuestos a una civilización democrática. La satisfacción de la igualdad de la persona en cuanto a su dignidad, por la vía de la sentencia del Poder Judicial, permitirá a las personas del grupo LGTB, ser fieles a sí mismos, y buscar su desarrollo pleno, su bienestar total que en general es el ideal de la autorregulación y el vivir plenamente en la autenticidad. Taylor (1992)

Thompson (2006), señala que: la política del reconocimiento es un requerimiento que tiene por objeto brindar cuidado a la realidad constitutiva en la que los LGBTBI se hallan, y plantear estrategias para agregarlas, facultar su desarrollo a través de

su aplicación en identidades como se daría con cualquier otra persona. El registro Jurídico de las uniones LGTB se ha dado a través de jurisprudencia en los tribunales internacionales.

Charles (2009) un destacado creador de esta noción, contempla que puede aplicarse la política del reconocimiento incorporando dos aspectos, que si bien son agregados también pueden entrar en disputa. La dignidad es la base de todos los derechos humanos, por lo que consiste en incluir dentro del mismo a las personas que por defecto no se encuentran inmersas en él. Para Robinson (2018) la dignidad es un sentido interno de autoestima; resultando un argumento irrefutable en la Declaración de los derechos Humanos.

Para Alfaro (2020), el matrimonio convierte a los contrayentes ficticiamente en una sola persona mediante la denominada sociedad de gananciales, la cual no es otra que el patrimonio conyugal, con el cual se mantiene la familia. Pero que en realidad siguen siendo dos seres individuales usando la figura de la persona jurídica como un instrumento técnico para diferenciarlo de los patrimonios individuales.

Berrío (2018) Señala que: El “patrimonio compartido” intenta permitir el ingreso al sistema financiero, que abarca movimientos financieros, ejecuciones bancarias, seguros y otros, sosteniendo que mediante el trabajo de a dos, era más fácil acceder al mismo, porque al ser dirigido entre ambos, se avala la seguridad jurídica de los contratantes, lo que posibilitara el incremento financiero del” Patrimonio Compartido”, dicho esto de relevancia para nuestra investigación a la cual nos estamos dirigiendo. (p.105)

Por su parte García Rivera (2017), realizo la pesquisa de tesis, en la cual busca averiguar por medio de un estudio de las actitudes jurídicas acerca de la eventualidad la convivencia del grupo LGTB en el Perú. Según el autor de la tesis, la intención fundamental de desarrollar esta investigación enfocada al rubro de los Derechos Humanos es para estudiar si hay fundamentos necesarios para que se pueda realizar la creación de una institución paralela al matrimonio entre personas miembros del grupo LGTB en el Estado peruano.

De igual manera se consideró la tesis de Fernández (2014) en el que se busca abordar el aspecto familiar en sentido a la preferencia sexual a partir de la Carta Magna de 1993 y viabilizar el acondicionamiento de la ley Peruana sobre la materia al orden constitucional. Sostiene que el matrimonio igualitario es comprendido como el que se contrae sin tomar en cuenta la opción sexual de los ciudadanos. La generación de normas jurídicas para los que no tienen una tendencia tradicional forma una norma que no contraria a al principio de igualdad y no discriminación.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se enfatiza que todos los seres humanos tienen derecho a la libertad e igualdad en dignidad y derechos, sin distinción alguna. La ONU (2013) trata de concientizar masivamente acerca de los LGTB para que dejen de ser maltratados por ser quienes son; surgiendo así una lucha por la igualdad entre los géneros, actuar en defensa de los derechos de otros.

De igual manera en nuestra Constitución (1993) en su artículo dos reafirma que nadie puede ser discriminado, en este caso nos referiremos específicamente a su condición de índole de orientación sexual. Arce y otros. (2016) Por mencionar el Proyecto de Ley 1697/2016-CR que desea variar explícitamente el numeral dos recalcando la orientación sexual e identidad de Género. No debemos olvidar el derecho a acceder a la justicia por lo que debemos adoptar medidas y normas que lo garanticen. (2017)

En el Perú, el Decreto Legislativo N°1323 (2017) prohíbe discriminar e incitar a la discriminación por pertenecer al grupo LGTB. Del mismo modo, en el Código Procesal Constitucional (2004), se expresa el amparo y garantía para resguardar a los ciudadanos de la transgresión de sus derechos, incluyendo a la discriminación por orientación sexual.

Por otro lado de acuerdo con RENIEC (2012) cita lo siguiente: Entendemos la identificación como un derecho básico que nace del derecho a la dignidad de las personas, que abarcan un grupo de componentes con peculiaridad propia y única que determinan y distinguen a los individuos unos de otros, es esta particularidad con rasgos individuales con distintos enfoques la que conforma la realidad de lo que uno es. "Tan es así este orden biológico que en las mismas parejas LGTB, siempre hay uno que hace de hombre y otro de mujer", argumentó (p.31)

La Corte Superior de Justicia de Lima, expediente 22863-2012-0-1801-JR-C1-08 proceso de Oscar Ugarteche Galarza y su pareja Fidel Atoche Reyes quienes contrajeron matrimonio fuera del país, en la ciudad de México un 30 de octubre del 2010, Solicitaron registro en RENIEC en el 2012 y esta se negó a inscribir su matrimonio porque el código civil peruano no contempla unión entre dos personas del mismo sexo. A lo que el séptimo Juzgado Constitucional ordeno a la RENIEC admitir y registrar esa unión civil el 21 de diciembre del 2016. Pero con resolución N°25 se ordenó declarar nulo todo lo actuado y concluido el proceso. (2018)

Según, Ygreda (2018). Para Carlos Bruce su proyecto de ley presentado refiere que no es igual al de la Institución del matrimonio, aunque este se encuentre directamente relacionado al mismo; sino que además agrega derechos que afectarían a terceros como es el derecho a la adopción. (p.26)

Bruce (2013) Aseguro que en tiempos no lejanos nos dará pena que los miembros del grupo LGTB que se quieran, no logren vivir plenamente, convivir como lo que son una pareja, ese es el tema principal, mientras no perjudiquen a las personas, es una manifestación de su sentir porque la ley no los resguarda, es una limitación en contra de los derechos humanos de las minorías, sostuvo en entrevista con RPP Noticias.

Así mismo los proyectos de ley presentados hasta ahora por el congresista en mención fueron materia de debate respecto de su contenido y desaprobados en el parlamento en ambos proyectos se precisaban primero; referente al Proyecto de Ley N°1647 (2013) tenía por finalidad instaurar la Unión Civil, no matrimonial para los miembros del grupo LGTB, a fin de legalizar lo referente al patrimonio entre las partes que lo conforman, nombrados compañeros civiles, segundo; referente al Proyecto de Ley N°1393 (2012), su objeto era la creación de un patrimonio autónomo, denominado Patrimonio Compartido, por medio del cual se originan derechos y obligaciones de carácter patrimonial.

La congresista Chávez (2015). Se agasajó con la aceptación del proyecto de la Unión Solidaria, su propia creación, y desechó la idea que no contemple a los LGTB. Señaló que a diferencia del proyecto de la Unión Civil, del congresista Carlos

Bruce, enfocado para los gays, el de ella, engloba a todos los ciudadanos, muy aparte de su preferencia sexual, los cuales podrán instaurar derechos patrimoniales, de igual manera que en el matrimonio civil.

Por otra parte la congresista Chávez (2020) también entregó el Proyecto de Ley 6636/2020-CR el cual trata de la sociedad solidaria, resaltando el patrimonio para que rija la unión de los individuos, sin tomar en cuenta sus inclinaciones, con el fin de salvaguardar sus bienes y derechos lo que sería el resultado de una posición equilibrada de vida solidaria.

La ley antes señalada no considera a otro tipo de denominación o contenido respecto de la Homosexualidad, por lo que se podría tomar en cuenta el derecho comparado para viabilizar el camino hacia una nueva normativa la cual la denominaríamos Convivencia Homosexual con fines Patrimoniales, impidiendo así el vacío que existe en nuestra Legislación, sin vulnerar sus derechos de igualdad y no discriminación.

Por otro lado, actualmente no tenemos un capítulo en nuestro Código Civil Peruano (1984), en el cual se encuentre tipificado la Homosexualidad y mucho menos la Convivencia con Fines Patrimoniales respecto de esta, causando un problema patrimonial e incluso un descontento en las parejas homosexuales, ya que tal desconcierto los deja en un vacío legal, igualmente nuestra Constitución Política hace referencia a la igualdad y la no discriminación referente solamente al varón y a la mujer, quedando desprotegido su derecho a igualdad y discriminación ante la sociedad para los LGTB.

Al enmarcarnos en fines patrimoniales Rodríguez (2010) tocaríamos lo que sería: Alimentos para las parejas convivientes, Régimen Patrimonial refiriéndonos a los bienes adquiridos por las partes de la nueva sociedad, Sucesiones, Derechos

Reales de Habitación, Daño Moral más Responsabilidad Contractual y Seguridad Social. (p.225)

Sin embargo, se resalta que ese ámbito de planteamiento legislativo se encuentra determinado por la Constitución considerando a los derechos elementales de las personas. En ese ámbito, la falta de vigilancia en el régimen patrimonial para los LGTB es perjudicial contra los derechos de las personas, perjudica al derecho al libre desarrollo de la personalidad y es una forma de discriminación condenada por la Constitución.

Así mismo, en cuanto al Derecho Comparado se recogieron realidades legislativas respecto a la investigación de tesis de Montiel (2012) nos refiere que las uniones de los LGTB es una realidad global, que considera que unirse en matrimonio y vivir en familia es un derecho que asiste a todos, sin tomar en cuenta su preferencia sexual. Contrariamente a la opinión de Montiel, el código civil del estado de Yucatán- México indica que ese vínculo está destinado a la procreación y preservación de los seres humanos.

Elegimos la experiencia Argentina porque según Grández (2014) se establece como uno de los estados que ha evolucionado regulando mediante la creación de normas para la comunidad LGTB. Se trata de un ordenamiento que ha elaborado el sistema de protección legal más amplia de Sudamérica; según las Naciones Unidas.

Es particularmente necesario por lo tanto mencionar la ley N°26.743 de Argentina (2012), ley que establece el derecho a la identidad de género de las personas; la cual tiene elementos destacables, que podrían ser replicables en el Perú; por mencionar alguno: libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género.

Estos datos, dejan evidencia de que la discriminación y violencia hacia la comunidad LGTB es uno de los principales obstáculos hacia la igualdad de

derechos y oportunidades. Estas son ejercidas en diferentes ambientes, especialmente en lugares públicos. En este marco, es poco común evidenciar principalmente muestras de afectos entre personas LGBT, por temor al rechazo y los prejuicios sociales que experimentan, incluso, generando preferencias de acudir a espacios exclusivamente para esta comunidad o no ir a instituciones públicas.

En palabras de Bossert & Zannoni (1980), la convivencia es la característica principal del concubinato, la sociedad de vida entre dos personas de forma semejante a lo que sucede en un matrimonio, lo cual le resta importancia a las relaciones sexuales accidentales, que no aportan a las realidades de relevancia legal que nacen en el concubinato” (p.345).

Eventualmente la convivencia propia es la que junto a los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil Peruano (1984), debería nacer de la unión de hecho tras la inscripción notarial o judicial que verifique todos los requisitos señalados en la ley para generar como consecuencia jurídica, la constitución de una unión de hecho.

Finalmente nos es necesario señalar que lo que se busca es la creación de una nueva institución la cual sería el Reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales y no dejar de admitir que el matrimonio entre personas del mismo sexo es una realidad en muchos otros países menos en nuestro ordenamiento jurídico Ygreda (2018). Consideramos que lo que se busca proteger es el patrimonio para lo cual no es estrictamente necesario conllevarlo a una Unión Civil o Matrimonio. (p.26) Ni conllevar los artículos contenidos en dichos proyectos de ley mencionados en nuestros párrafos anteriores, lo importante aquí es que se deje de afectar el derecho al Patrimonio entre parejas del LGTB.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

En cuanto al tipo de investigación es básico dado que su fin obtener un conglomerado de información abarcando una gama amplísima de conceptos y contenidos para abordarlos cualitativamente. Díaz Herrera (2018)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	INSTRUMENTO
<ul style="list-style-type: none">Reconocimiento de la Convivencia homosexual	<ul style="list-style-type: none">Unión de HechoExpresión de la Voluntad	<ul style="list-style-type: none">Entrevista.Guía Documental.
<ul style="list-style-type: none">Derecho Patrimonial	<ul style="list-style-type: none">Patrimonio.Derecho de Familia.	

Fuente: elaboración propia

3.3. Escenario de Estudio.

El grupo humano al que se va a estudiar y beneficiar en la presente investigación, es la comunidad gay o llamados también LGTB, dado que abarca una realidad de nuestros días en la que se ven afectados, ya que, estos forman parte de nuestra sociedad y por ende les corresponderá los mismos derechos y deberes contemplados en nuestra legislación.

3.4 Participantes

Para poder entender la importancia de los conocimientos a adquirir, es necesario detallar la función que cada profesional cumple en nuestra sociedad, es así que los abogados especialistas en Derecho Civil, son quienes tienen como función la defensa todos los derechos Constitucionales que posee una persona, a la misma vez, brindan la asesoría necesaria a las personas con el fin de que estas no permitan la vulneración de sus derechos, como son la dignidad, la libertad y la vida.

Tabla 1. Profesionales participantes en la Entrevista de Investigación.

	Entrevistado	Cargo/Profesión/ Grado Académico.	Institución.
1	José A. Villafuerte Charca	Abogado Constitucionalista	Independiente
2	César Edgardo Morales Lix.	Abogado Civil.	Independiente
3	Elio Duval Vásquez Rodríguez	Juez	Poder Judicial.

4	Sally Keyt Zorrilla Alarcón.	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Fiscalía Provincial de Islay.
5	Fanny María Mamani Valdivia	Juez Mixto de Omate.	Poder Judicial
6	Elio Duval Vásquez Rodríguez	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Poder Judicial
7	Fredy Acurio Cayturo.	Fiscal Provincial de Familia Tambopata	Poder Judicial
8	Giovanni Abril	Fiscal Provincial Penal	Poder Judicial

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2

Guía de Análisis Documental		
Tesis Los Proyectos de Ley sobre Unión de Personas del mismo sexo en el Perú y los derechos Fundamentales.	Miluska Surama Berrío Vera	Universidad Nacional San Agustín.
Sentencia 075-2007	Tribunal Constitucional	Colombia
Proyectos de Ley Nros.1393/2012-CR, 2801/2013, 3273/2013-CR y 3594/2013-CR con un Texto Sustitutorio que propone regular el Régimen de Unión Solidaria.	Carlos Bruce Montes de Oca	Congresista- Perú

Fuente: Elaboración propia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Ordoñez (2015) son los medios materiales que reúnen y conservan la información relevante, y para la recopilación de datos se utilizan las siguientes técnicas e instrumentos:

- Análisis del Registro Documental: Es la recopilación de textos doctrinarios y normativos que servirán como fuente para el trabajo de investigación.
- Entrevistas: Instrumento técnico que contiene la guía de preguntas dirigidas al personal legal.

3.6 Procedimientos

Para la recolección de datos fue necesaria la visita a los diversos Estudios Jurídicos de la ciudad de Arequipa, con la final de llevar a cabo las entrevistas a Abogados, quienes, a través de su experiencia y conocimiento, brindaron su opinión respecto

a la eutanasia activa y el reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales.

También es preciso señalar la entrevista fue aplicada a Jueces especialistas en la materia Civil, ya que su opinión también es valiosa, y para esto se realizaron visitas a los diversos Juzgados.

Ahora bien, la técnica de análisis documental se aplicó a Jurisprudencia Internacional, la cual fue estudiada a profundidad, brindando aportes a los objetivos de la presente investigación.

3.7 Rigor Científico.

Es de corte cualitativo, el rigor cumple una función determinante y objetiva respecto a los tipos de calidad científica permitiendo así que se logre la credibilidad en la firmeza del trabajo y la interrelación de los conceptos, y la auditoria pertinente respecto a la validación y confiabilidad de los instrumentos técnicos. Según Ordoñez (2015) el rigor científico radica en profundizar la problemática de la investigación, recogiendo las técnicas con un margen de validez y herramientas de evaluación de datos.

Tabla 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Julio Oblitas Huertas	Asesor lega Oblitas & Asociados	93%
José Pavlov Valdivia Reynoso	Docente Universitario e Investigador Jurídico UCISM- UNSA	95%
PROMEDIO	94%	

Fuente: elaboración propia

3.8 Método de Análisis de datos.

La presente investigación se ha compuesto de un método analítico deductivo porque lo que busco es analizar la falta de regulación de la convivencia homosexual

porque se han establecido las conclusiones y recomendaciones respecto a los efectos jurídicos del reconocimiento de la misma con fines patrimoniales.

3.9 Aspectos éticos.

La presente investigación está sustentada por medio de técnicas e instrumentos, los cuales siguen los pasos del enfoque cualitativo y respetando los parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo siendo dirigidos por el asesor metodológico correspondiente.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Realizaremos la discusión de las entrevistas que contrastan las respuestas de los entrevistados especializados en Derecho Civil y la discusión del análisis del registro documental en concordancia con los objetivos planteados en referencia a la realidad problemática, debatiendo si se cumple o no con los supuestos planteados. De acuerdo a las fuentes legales, doctrinales y jurisprudenciales analizadas desde una vertiente categórica-investigativa, en el que se ha tenido en cuenta las investigaciones nacionales e internacionales, doctrina, jurisprudencia y análisis legal.

En Cuanto al Objetivo General; Establecer la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales que garanticen el derecho a la expresión de voluntad. Analizamos la información recaudada en las entrevistas tenemos que Villafuerte & Acurio & Morales & Zorrilla (2021) indican que si se vulneran sus derechos de los LGTB en cuanto a no ser discriminados por su identidad de género y orientación sexual pues son limitados por su opción sexual, además de la defensa de la persona, al derecho a la igualdad, el respeto a su dignidad y su proyecto de vida; a vivir en un ambiente sin violencia, a la libertad; libre determinación como personas, pues se les limita al concepto tradicional de varón o mujer. No se tolera la existencia de uniones entre personas del mismo sexo y se los discrimina, no aceptando que tengan iguales derechos a las personas

heterosexuales. Mamani (2021) Entiendo esa libertad de expresión , como la libertad de ser uno de acuerdo a la opción sexual que asuma , en ese sentido , cuando a una persona no se le admite o permite decidir o asumir su libertad de elegir la pareja que uno quiere tener , se vulnera su derecho a la libertad. En cambio Morales Lix & Vásquez & Abril & Mamani (2021) no están de acuerdo, Morales Lix. (2021): indica que los LGTB son libres de realizar su vida como pareja y si bien no cuentan con ningún reconocimiento por parte de ley; esto no los impide de que puedan iniciar su vida en común. Abril (2021) agregó que No se afecta ninguno, ya que si bien las personas cuentan con reconocimiento de sus derechos conforme a la Constitución Política del Perú, nada les impide que dos personas del grupo LGTB puedan iniciar su vida en común. Y Mamani (2021) que ellos realizan su vida libremente, conviven se expresan en público, hacen demostraciones y marchas acerca de su opción sexual; considera que la lucha de poder realizar sus vidas libremente sin que los señalen lo han logrado a través del tiempo y sólo haciendo pública su opción.

Además mencionaremos el art. 144 del Código Civil que trata de la manifestación de la voluntad que en síntesis nos dice que esta debe ser libre y exteriorizada. Scala (2005) los homosexuales se encuentran impedidos de expresar su voluntad; en cuanto se refiere a matrimonio. Berrio (2018) Tratemos de ser un país que no discrimina y que apuesta por enriquecer la vida garantizando el derecho a la expresión de voluntad a través de las acciones que fomentan la igualdad y la justicia.

Objetivo Específico 1, Determinar la regulación de la convivencia Homosexual con fines patrimoniales. De las entrevistas en este punto tenemos que Villafuerte, Acurio, Morales y Zorrilla (2021) opinan que si hay un trato discriminatorio del goce de sus derechos patrimoniales hacia los LGTB; que es evidente que la normatividad solo considera la unión de parejas heterosexuales atentando así contra los derechos constitucionales; está ausente el principio de Razonabilidad. Que las necesidades patrimoniales en general no son patrimonio exclusivo de un sector de la sociedad sino que es un derecho mismo que las necesidades

patrimoniales sean atendidas, para proteger la vida en común; Villafuerte (2021), dando como resultado la privación de goce de los derechos en pleno. Morales (2021) indica que todo trato diferenciado, que se base en la anarquía, en la arbitrariedad o el abuso y la irracionalidad o el fanatismo religioso, político o ideológico es nocivo no solo para el grupo que lo padece, como para cada uno de los integrantes de la sociedad en que se desarrolla el abuso. Para Morales Lix y Abril (2021) no resulta así, opinan que cada ciudadano es libre de adquirir todo el patrimonio que con su esfuerzo y trabajo pueda lograr acumular a lo largo de su vida y que no existe discriminación por el hecho de que no se encuentra reconocido un matrimonio como tal dentro los miembros LGTB.

Basados en los Derechos Humanos García (2017) nos indica que si hay fundamentos para que se pueda realizar la creación de una Institución paralela al matrimonio entre personas LGTB. Entre las ideas que se plantea se tiene el patrimonio compartido, la atención mutua, la Asociación de Patrimonio Solidario y el Régimen de Sociedad Solidaria para proteger a los LGTB que quieren hacer vida en común. Bruce (2012) . Por Principio de Supremacía de la Realidad existe la necesidad de amparar la vida en común de los LGTB y que estos tengan derechos y obligaciones bajo la protección de la norma para ciudadanos de los distintos grupos sociales que se encuentran en situación de marginación con capacidad de ejercicio y que sea válido hacia terceros. Por Principio de Razón Suficiente para favorecer a la pareja que escogieron sea esta del mismo sexo con asistencia de tipo Patrimonial.

Objetivo Específico 2, Analizar El Derecho A La Expresión De La Voluntad con fines patrimoniales. De nuestra entrevista realizada en este objetivo tenemos que Acurio & Morales & Zorrilla (2021) participantes opinan que la libertad de expresión es como la libertad de ser uno, de acuerdo con la opción sexual que asuma en ese sentido, cuando a una persona no se le admite o permite decir o asumir se le vulnera un derecho y se atenta así contra el ejercicio de sus derechos. Contra su libertad de expresión así como con otros derechos tales como el respeto a la persona humana y el respeto a su dignidad e identidad; a su libre desarrollo y

bienestar. Lo que atenta flagrantemente, contra el ejercicio de los derechos humanos, es no legitimar la libre determinación de dos seres humanos que desean hacer vida en común y poseen la legítima pretensión de unirse en matrimonio con el propósito lógico y coherente de asegurar para ambos el patrimonio material que en el transcurso de su unión van construyendo.

Es evidente que la normatividad admite solo uniones de parejas heterosexuales como también es evidente que la normatividad procede con discriminación a los miembros LGTB que quieren formar uniones con fines patrimoniales atentando contra sus derechos constitucionales. En cambio Villafuerte (2021) indico que no, que la libertad de expresión como derecho constitucional tiene una connotación distinta a la expresión de voluntad en materia contractual en el ámbito del derecho civil, que no les impide en vida en pareja pues nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe y que en nuestro estado la comunidad LGTB puede pronunciarse libremente. Morales Lix (2021) Cada ciudadano es libre de adquirir todo el patrimonio que con su esfuerzo y trabajo pueda lograr acumular a lo largo de su vida. Y si desea dejárselo a su pareja LGTB, puede hacerlo a través de un testamento. Abril (2021) agrega que al no estar reconocido el matrimonio para los LGTB, no cree que exista discriminación por orientación sexual en cuanto al patrimonio. Mamani (2021) No lo considera discriminatorio, solo que no está contemplado porque como movimiento LGTB recién están pidiendo ese reconocimiento, sin embargo el derecho es tan amplio hay distintas formas de disponer de patrimonio como la copropiedad, donación, compra-venta, sesión de derechos entre otras formas.

Para Sandoval (2016) el Derecho de Propiedad sus límites afectan al ciudadano si se toma en cuenta su preferencia sexual causando desventaja al acceso a este derecho y a los que derivan del mismo la convivencia de los miembros de la comunidad LGTB dentro de nuestro ordenamiento no hay nada que impida a dos personas del mismo sexo compartir vivienda y llevar vida en común por lo que se espera conseguir dos figuras jurídicas como la Copropiedad y la Sociedad de Gananciales. Para Alfaro (2020) el matrimonio convierte ficticiamente a los contrayentes en una sociedad de gananciales; la cual no es otra que el patrimonio

conyugal, con el cual se mantiene a la familia. Berrío (2018) el patrimonio compartido intenta permitir el ingreso al sistema financiero, sosteniendo que mediante el trabajo de a dos resulta más fácil, porque al ser dirigido por ambos se avala la seguridad jurídica de los contratantes.

Villafuerte & Morales Lix & Abril & Acurio & Morales (2021) coinciden en que el Código civil peruano no considera la orientación sexual diversa existente en la sociedad, en base a la constitución política y las leyes que la regulan se amparan la unión únicamente de un varón y de una mujer libres de impedimento. Heterónorma es un término utilizado para definir que existe un régimen impuesto en la sociedad en ámbito político y económico que impone las relaciones sexuales afectivas heterosexuales. Rodríguez (2010) A pesar que de tiempos antiguos en Grecia y en Roma eran reconocidas las relaciones homosexuales, que se veían dentro de lo común y lo moral. Chávez (2010) Los homosexuales siempre han existido; desde tiempos remotos pero aun así la mayoría de sistemas legales no cubren en su totalidad la protección de sus derechos como ciudadanos, si examinamos la actualidad son circunstancias que se dan desde siempre las que son identificadas por estados democráticos constitucionales que regularizan las normas de los LGTB. (p 16).

Respecto al análisis de las entrevistas y del análisis del registro documental se determinó que en nuestro país se generan situaciones injustas y socialmente peligrosas tal como la discriminación sexual, al igual que la racial y la xenofobia. Ya que por el principio de Razonabilidad debemos entender y aplicar la norma atendiendo a un criterio de justicia y adecuación a la realidad; en tal contexto, por ello es que si considero que hay un trato normativo diferenciado. La confusión nace desde el momento que se pretende alejar a la convivencia de los grupos LGTB de las consecuencias patrimoniales de su conducta, pretendiendo incorporar el matrimonio civil. Vásquez (2021).

5 CONCLUSIONES

Primera.- La ley de Perú específicamente en el Código Civil art. 234, nos da la definición de matrimonio encuadrándose en la composición de un hombre y una mujer; teniendo como base la procreación. Más no prohíbe la posibilidad de nuevas formas de composición de vínculos matrimoniales.

Segunda.- Los miembros pertenecientes a la Comunidad LGTB del Perú no cuentan con la protección de leyes para su protección y salvaguarda de sus derechos, refiriéndonos a nuestro primer Objetivo Específico es el no reconocimiento a su convivencia por no estar regularizado dentro de nuestro sistema legal. No se les permite registrarse en alguna institución para poder desenvolverse como cualquier otro ciudadano que goza plenamente de sus derechos.

Tercera.- En cuanto al segundo Objetivo Específico, el derecho patrimonial, nuestros conciudadanos LGTB tiene que en consecuencia recurrir a otras figuras del derecho para poder acceder a ellos; y poder distribuir o manejar su patrimonio ha como es su deseo, cuando por la globalización deberíamos innovar en nuestras normas y no ser causantes de discriminación.

6 RECOMENDACIONES

Primero.- Nuestra legislación peruana necesita cambios para poder generar derechos y obligaciones que la comunidad LGTB viene exigiendo, que se regule la convivencia homosexual para brindarles seguridad jurídica. Modificando el artículo 234° que especifica que la unión matrimonial solo se puede efectuar entre un hombre y una mujer.

Segundo.- Darle importancia al requerimiento de crear una Institución paralela para así poder inscribir su convivencia a la comunidad LGTB y poder ellos inscribirla como tal en registros públicos. Como la de Patrimonio Compartido que puede constituirse mediante Escritura Pública e inscribirse en Registros Públicos .y estar bajo el manejo de ambas partes.

Tercero.- Proponemos hacer cumplir en toda su extensión el art. 2 de la Constitución Peruana que prohíbe todo tipo de discriminación y así permitir que estas personas se desarrollen en plenitud, con un poco de tolerancia y respeto por nuestros semejantes.

Referencias

Alfaro, J. (2020). Blackstone y el Matrimonio. España.

<https://almacenedderecho.org/blackstone-y-el-matrimonio>

Arce, Canzio, Huilca, D., Ochoa, Quintanilla, & Zevallos. (2016). Proyecto de Ley 1697/2016-CR. *Ley que promueve la Igualdad ante la ley y no discriminación en razón a la orientación sexual, identidad de Género que modifica el numeral del artículo 2 de la Constitución Política del Perú*. Perú. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0169720170724.pdf

Arrubia, E. (2016). ¿Iguales o diferentes? Los derechos de las personas LGBTI en discusión. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000200002

Berrío Vera, M. S. (2018). Los Proyectos sobre la ley de Unión de personas del mismo sexo en Perú y los derechos Fundamentales. Arequipa, Perú.

Bossert, G. A., & Zannoni, E. A. (1980). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires.

Bruce, C. (2012). Proyecto de Ley N° 1393- 2012-CR. *Predictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley N° 1393-2012-CR, 2801-2013-CR y 3594-2013-CR con un texto sustitutorio que propone regular Régimen de Unio Solidaria*. Lima, Perú. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011jusderhum.nsf/regtodos/35C351267BBEE4FC05257CB00077EDF1/\\$FILE/1393-2801-3273y3594.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2011/com2011jusderhum.nsf/regtodos/35C351267BBEE4FC05257CB00077EDF1/$FILE/1393-2801-3273y3594.pdf)

Bruce, C. (2013). Bruce aclara que proyecto es de unión civil homosexual, no matrimonio. Lima, Perú. Recuperado el 07 de enero de 2021, de <https://rpp.pe/politica/actualidad/bruce-aclara-que-proyecto-es-de-union-civil-homosexual-no-matrimonio-noticia-631146>

Bruce, C. (2013). Proyecto de Ley N° 1647- 2013CR. *Ley que establece la Unión Civil no matrimonial para personas del mismo sexo*. Lima, Perú. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/588055827c08debd05257be4005f45ec/\\$FILE/PL02647120913.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/588055827c08debd05257be4005f45ec/$FILE/PL02647120913.pdf)

Castro Avilés, E. F. (2014). Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho. Lima, Perú: Editoria Diskcopy S.A.C.

Castro Ortiz, L. L. (2011). Los derechos patrimoniales de las personas del mismo sexo en Colombia: Análisis de la Sentencia C75 de 2007. 118-134. Revista LOGOS CIENCIA & TECNOLOGÍA ISSN 2145-549X, .

- Charles, T. (2009). El multiculturalismo y la Política del Reconocimiento. México.
http://www.juntadeandalucia.es/empleo/recursos/material_didactico/comun/multiculturalidad/pdf/15.pdf
- Chavez, M. (2010). Homoafectividad: Una Perspectiva Luso-Brasileira. Lisboa.
- Chávez, M. (09 de junio de 2015). Unión Solidaria es una ley más inclusiva que la Unión Civil, afirma Martha Chávez. Lima, Perú.
<https://andina.pe/agencia/noticia-union-solidaria-es-una-ley-mas-inclusiva-que-union-civil-afirma-martha-chavez-560089.aspx>
- Chávez, M. (2020). Ley que regula el Régimen de Sociedad Solidaria. Perú .
<https://lpderecho.pe/proponen-crear-regimen-sociedad-solidaria-personas-sin-importar-sexo-puedan-unirse/#:~:text=La%20congresista%20Martha%20Ch%C3%A1vez%20Cos%C3%ADo,como%20consecuencia%20de%20una%20situaci%C3%B3n>
- Código Civil Argentino. (2010). *Ley 26.618*. Argentina.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>
- Código Civil Peruano. (1984). Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Procesal Constitucional. (2004). *Código Procesal Constitucional Ley N° 28237*. Perú. <https://lpderecho.pe/codigo-procesal-constitucional-actualizado/>
- Constitución Política del Perú. (1993). Perú. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf
- Corte Superior de Justicia de Lima, C. S. (19 de enero de 2018). Exp. N° 22863-2012-0-1801-JR-CI-08. *Resolución N° 25*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/22863-2012-0-1801-JR-CI-08-Anulan-sentencia-que-ordenaba-a-Reniec-inscribir-matrimonio-homosexual.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).
<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Decreto Legislativo N°1323. (2017). *Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género*. Perú: Diario Oficial El Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-femic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>
- Díaz Herrera, C. (2018). Revista General de Información y Documentación. *Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum* , 119-142. Chile.
<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/60813/4564456547606>

- Diversa, C., & Internacional, A. d. (28 de Abril de 2017). Ruta de atención para personas LGBT víctimas de violencia. Colombia., de <https://www.youtube.com/watch?v=LLwteMYhR0A>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). Perú. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/declaracion-de-voluntad/declaracion-de-voluntad.htm>
- Fernandez Revoredo, M. S. (2014). La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú. Lima, Perú. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5510/FERNANDEZ_REVOREDO_MARIA_IGUALDAD_DISCRIMINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, M. (2015). Aprueban Pacto de Union Civil ¿cómo será la ley que regula la convivencia? *Proyecto de Ley sobre el Pacto de Union Civil-artículo 1792-28*. Chile. <https://eldefinido.cl/actualidad/pais/4578/Convivientes-tendran-al-fin-un-estado-civil-si-el-Senado-aprueba-el-Pacto-de-Union-Civil/#:~:text=El%20Pacto%20de%20Uni%C3%B3n%20Civil%20se%20define%20en%20el%20art%C3%ADculo,d%C3%A1ndoles%20un%20reconocimiento%2>
- García Rivera, F. (2017). <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/382/1/Garc%C3%ADa-Rivera-Francisco.pdf>
- Grández Mariño, A. (2014). El Derecho a la Identidad de los ciudadanos LGTBI. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/09/El-Derecho-a-la-Identidad-de-los-Ciudadanos-LGTBI-Agust%C3%ADn-Gr%C3%A1ndez.pdf>
- Ley N° 26743 de Identidad de Género. (2012). *Derechos Humanos - Legislación*. Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. http://www.jus.gob.ar/media/3108867/ley_26743_identidad_de_genero.pdf
- Montiel, J. (2012). La violación de los Derechos Humanos de las personas Homosexuales para contraer matrimonio en el estado de Yucatán . *Tesis para optar el Título de Abogado por la Universidad de Yucatán*. México.
- ONU. (18 de 12 de 2008). Declaración sobre Orientación Sexual e identidad de género de las Naciones Unidas. 15 de 02 de 2021, de <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Sobre-Orientacion-Sexual-e-Identidad-de-Genero-de-las-Naciones-Unidas.pdf>
- Ordoñez, B. (2015). Meaning of qualitative research in college teachers. . 96-118. Venezuela. <file:///C:/Users/Vampi-PC%7D/Downloads/Dialnet-SignificadoDeLaInvestigacionCualitativaEnDocentesU-5269458.pdf>
- Oyarzún Valenzuela, J. (2004). Las Uniones de hecho entre homosexuales en Chile y Derecho Comparado. Santiago, Chile.

- Piura, P. S. (2007). Sentencia 06572-2006-PA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*, 14. Piura, Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/Exp.-6572-2006-AA-Lp.pdf>
- RENIEC. (2012). Plan Nacional del Perú contra la Indocumentación. Lima, Perú.
- Robinson, M. (2018). La Declaración Universal de Derechos Humanos firmada en 1948 es, obviamente, un documento sobre los derechos humanos. Entonces, ¿por qué se enumera la dignidad antes que los derechos en el Artículo 1? . <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445521>
- Rodríguez Martínez, E. (2010). El Reconocimiento de las Uniones Homosexuales, una perspectiva de derecho comparado en América Latina. *Legal Recognition of Homosexual Unions a view of Comparativa Law en America Latina*. México. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000100007
- Rodríguez Martínez, E. (2010). El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina. *Legal Recognition of Homosexual Unions. A View of Comparative Law in Latin America*. México.
- Sandoval Castillo, C. (2016). Uniones Civiles en el Perú. *Tesis de Pre grado en Derecho de la Universidad de Piura*. Perú.
- Scala, J. (2005). Uniones Homosexuales y Derechos Humanos. Colombia. <https://www.redalyc.org/pdf/832/83292409.pdf>
- Taylor, C. (1992). El Multiculturalismo y la política del reconocimiento. México. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A65E10065CD26FE305257CF500619679/\\$FILE/ver_articulo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A65E10065CD26FE305257CF500619679/$FILE/ver_articulo.pdf)
- Thompson, S. (2006). The Political Theory of Recognition. Cambridge, Inglaterra. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682018000100201
- Torres Carrión, F. M. (2011). Legalización del Matrimonio Homosexual. *Proyecto de Investigación Previo a la Obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales*. Ecuador.
- Una Historia de los Derechos LGTB en la ONU. (09 de diciembre de 2013). <https://www.youtube.com/watch?v=TKTPD9hfutU>
- Ygreda Respaldiza, F. F. (2018). La Legitimidad del Proyecto de Ley N° 2647/2013-CR (Unión Civil). Lima, Perú. http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1695/1/Frank%20Ygreda_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf

ANEXO N° 1

• **MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA DESARROLLO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Nombre del Estudiante: Patricia Mónica Morales Acurio.

María Concepción Veliz Paliza.

Facultad/ Escuela: Facultad de Derecho y Humanidades

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA HOMOSEXUAL, CON FINES PATRIMONIALES.
PROBLEMAS		
PROBLEMAS		<p>PROBLEMA GENERAL ¿A qué se debe la falta de Regulación del Reconocimiento de la convivencia Homosexual, con fines patrimoniales. Arequipa 2020?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1 ¿Por qué se carece de una regulación convivencia homosexual con fines patrimoniales?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2 ¿Por qué el derecho a la igualdad y a la no discriminación son afectados por la falta de regulación de la Convivencia Homosexual?</p>
SUPUESTOS JURÍDICOS		
SUPUESTOS JURÍDICOS		<p>SUPUESTO GENERAL Es probable que la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual, con fines patrimoniales, garantice el derecho a la igualdad.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 1 Es probable que exista carencia de regulación de la convivencia homosexual.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 2 Es probable que el derecho a la igualdad y a la no discriminación sea afectado por la falta de regulación de la convivencia homosexual.</p>
OBJETIVOS		
OBJETIVOS		<p>OBJETIVO GENERAL Establecer la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales que garanticen el derecho a la expresión de la voluntad.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la regulación de la convivencia Homosexual con fines patrimoniales. <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar el derecho a la expresión de la voluntad

MÉTODO	
TIPO DE INVESTIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Básica • Enfoque Cualitativo
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	Diseño Interpretativo basado en teoría fundamentada.
TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Recolección de datos • Análisis Documental
ESENAIO DE ESTUDIO Y PARTICIPANTES	<ul style="list-style-type: none"> • Abogados especialistas • Jueces • Fiscales
CATEGORÍA	
Reconocimiento a la convivencia homosexual	
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Un reconocimiento positivo de las uniones de las personas del mismo sexo, implica que sus necesidades y carencias sean atendidas por el derecho dado su inexistencia legal/normativa lo que nos lleva a la petrificación del derecho siendo un síntoma inequívoco de la falta de apertura del sistema jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> • Unión de Hecho • Expresión de Voluntad
Derechos Patrimoniales	
Los derechos patrimoniales son una clasificación dentro de los derechos subjetivos . Son susceptibles de tener un valor económico y se contraponen a los derechos extra patrimoniales (derechos personalísimos o derechos de la personalidad y derechos de familia).	<ul style="list-style-type: none"> • Patrimonio. • Derechos de familia.

Guía de Análisis Documental

Título: La falta de regulación del reconocimiento de la convivencia Homosexual, con fines Patrimoniales.

Objetivo General: Establecer la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales que garanticen el derecho a la expresión de voluntad.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente a Analizar	Análisis del contenido	Conclusión.
<p>Los proyectos de Ley sobre Unión de personas del mismo sexo en el Perú y los derechos fundamentales, de Miluzca Surama Berrío Vera, alumna de la de Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.</p>	<p>(...). En síntesis En el Perú no hay ninguna ley de reconocimiento de relaciones homoafectivas y mucho menos un reconocimiento de su derecho al matrimonio o la unión de hecho. En un estado democrático como el nuestro el estado jurídico podría reconocer las nuevas formas de familia y relaciones afectivas ya que se tiene el modo de poder hacerlo y acogerlos en la legislación, en coherencia con un régimen democrático defensor de los derechos humanos que no permita la discriminación arbitraria por razón de sexo o de orientación sexual.</p>	<p>Contraer matrimonio y fundar una familia constituyen derechos fundamentales que son protegidos por la legislación nacional. A pesar de no estar contenidos en el artículo 2 de nuestra constitución, no quiere decir que los enumerados en este sean los únicos, este derecho fundamental y los derechos fundamentales en general no han sido otorgados por los legisladores, estos han sido reconocidos porque pertenecen a la naturaleza misma de las personas en respeto a su dignidad.</p>	<p>Son cuatro los proyectos de ley presentados en el congreso de la República desde el año 2009 denominados "patrimonio compartido, uniones civiles, unión civil no matrimonial matrimonio civil igualitario para personas LGTBI". Son intentos imperfectos de integración en igualdad de derechos lo que no integra a estas personas en una legislación igual para todos, pretendiendo darles un tratamiento maquillado y nuevo estado civil, lo que resulta inaceptable ya que solo hace más sensible la discriminación e indiferencia .</p>

Guía de Análisis Documental

Título: La falta de regulación del reconocimiento de la convivencia Homosexual, con fines Patrimoniales.

Objetivo Específico 1: Determinar la regulación de la convivencia Homosexual con fines patrimoniales.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente a Analizar	Análisis del contenido	Conclusión.
<p>Sentencia de la Corte Constitucional C-075 de 2007 Fecha 07 de febrero del 2017. Colombia Los Derechos Patrimoniales de las Parejas de mismo sexo.</p>	<p>(...). En síntesis En nuestro país se generan situaciones injustas y socialmente peligrosas tal como la discriminación sexual, al igual que la racial y la xenofobia, es así que nace en Colombia en materia de derechos e igualdad para la comunidad LGTB algo histórico a celebrar.</p>	<p>La decisión del Tribunal Constitucional colombiano representa igualmente que las uniones homosexuales que lleven dos años de convivencia podrán capitalizar y adquirir bienes como cualquier otra pareja sin el riesgo de que uno de ellos sea excluido de dicho patrimonio en caso de la desaparición del otro, haciendo extensivo el reconocimiento de los derechos a la igualdad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas homosexuales individualmente consideradas, a las parejas que estas personas conforman y en el caso específico, en materia del régimen de Sociedad patrimonial.</p>	<p>Se declara la EXEQUIBILIDAD de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, entendiéndose que las parejas homosexuales que cumplan con las condiciones previstas en la ley para las uniones maritales de hecho, podrán acceder al régimen de protección dispuesto, quedando así amparada por la presunción de sociedad patrimonial de manera singular o plural además de ello podrán acudir a los medios previstos en la ley para establecerla cuando así lo consideren adecuado. La decisión del Tribunal Constitucional colombiano respecto a los dos años de convivencia que indica dicha ley señala también que podrán capitalizar y a la misma vez adquirir bienes como cualquier otra pareja sin el riesgo de que uno de ellos sea excluido de dicho patrimonio en caso de la desaparición del otro, haciendo extensivo otros derechos.</p>

Guía de Análisis Documental

Título: La falta de regulación del reconocimiento de la convivencia Homosexual, con fines Patrimoniales.

Objetivo Específico 2: Analizar el derecho a la expresión de la voluntad.

Fuente Documental	Contenido de la Fuente a Analizar	Análisis del contenido	Conclusión.
<p>Proyecto de ley Carlos Bruce Montes de Oca PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en los Proyectos de Ley Nros.1393/2012-CR, 2801/2013, 3273/2013-CR y 3594/2013-CR con un Texto Sustitutorio que propone regular el Régimen de Unión Solidaria. Perú.</p>	<p>(...). En síntesis El Proyecto de Ley N° 1393/2012-CR, tiene por objeto la creación de un patrimonio autónomo, denominado Patrimonio Compartido, mediante el cual se originan derechos y obligaciones de carácter patrimonial, cuya administración corresponderá a las partes denominadas contratantes patrimoniales; a fin de que surta efectos legales frente a terceros, debe de constituirse mediante escritura pública otorgada ante Notario Público e inscribirse en el Registro Personal de los Registros Públicos. El Proyecto de Ley N° 2801/2013-CR, propone regular la Atención Mutua, establecida por el acuerdo de voluntades de dos personas, con el fin de establecer derechos y obligaciones patrimoniales, incluyendo derechos pensionarios o hereditarios, sin alterar el estado civil de los participantes.</p>	<p>Al respecto, podemos observar que existe una coincidencia en los proyectos de ley en estudio, en cuanto a la preocupación por la regulación de situaciones jurídicas originadas durante el desarrollo de la vida en común de dos personas, así, todas ellas consideran que es necesario revisar temas referidos a derechos y obligaciones de orden patrimonial y asistencial, con el propósito de evitar o de suprimir, situaciones de desprotección legal. Precisar que, las iniciativas legislativas, materia del presente análisis, han evolucionado desde el tema del Patrimonio Compartido, que se ha mantenido como una constante en cuanto a propuestas legislativas previas similares. Así, tenemos como antecedentes parlamentarios, el Proyecto de Ley N° 3814/2009-CR, que proponía crear el "Contrato de Patrimonio Compartido" o el Proyecto de Ley N° 108/2011-CR, sobre el "Patrimonio Compartido". El primero archivado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del quinquenio anterior y, el segundo finalmente retirado por su propio autor.</p>	<p>El Proyecto de Ley N° 3273/2013-CR, propone crear el Régimen de Sociedad Solidaria el cual tiene por objeto regular el acuerdo voluntario entre dos personas mayores de edad, del mismo o diferente sexo, que han decidido hacer vida en común, reconociéndose recíprocamente, derechos patrimoniales y asistenciales. Este régimen se constituye mediante escritura pública otorgada ante Notario Público y es inscrito en el Registro Personal de los Registros Públicos. El Proyecto de Ley N° 3594/2013-CR, propone crear y reconocer el régimen de las Asociaciones Patrimoniales Solidarias como entidades sin fines de lucro, constituidas por dos personas naturales que acuerdan unirse con fines solidarios.</p>

ANEXO N°

Guía de Entrevista

TÍTULO: La falta de regulación del reconocimiento de la convivencia Homosexual, con fines Patrimoniales.

Entrevistado:

Cargo:

Nombre del Estudiante: Patricia Mónica Morales Acurio.

María Concepción Veliz Paliza.

Facultad/ Escuela: Facultad de Derecho y Humanidades

Objetivo General: Establecer la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales que garanticen el derecho a la expresión de voluntad.

1.- ¿Qué derechos considera usted que se le vulnera al no poder tener libertad en realizar su vida los miembros de la comunidad LGTB, como pareja?

2.- ¿Considera usted que el trato diferenciado existente en la convivencia heterosexual carece de principio de razonabilidad, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

3.- ¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual se plasma a través de la conducta injusta en la convivencia, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

Objetivo Específico 1: Determinar la regulación de la convivencia Homosexual con fines patrimoniales.

4.- ¿Cree usted que la convivencia con fines patrimoniales mediante la discriminación por orientación sexual presenta privación de goce de derechos de los miembros del movimiento LGTB?

5.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el Código Civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento LGTB?

6.- Siempre que hablamos de derechos, hablamos de ley y por lo tanto de necesidades de la persona y en este caso en concreto ¿considera usted que atender esta necesidad patrimonial entre otras es hacer caso omiso a las necesidades de la comunidad LGTB, como pareja?

Objetivo específico 2: Analizar el derecho a la expresión de voluntad.

7.- ¿Considera usted que se le vulnera el derecho a la libertad de expresión al no poder tener libertad en realizar su vida como pareja?

8.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el código civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento homosexual vulnerando así el derecho a la libertad de expresión?

9.- ¿Considera usted que mediante el derecho a la integridad psicosomática se logra la realización plena de la persona respecto a la libertad de expresión en los miembros del movimiento homosexual?

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Oblitas Huertas Julio
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor legal Oblitas & Asociados.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: - Morales Acurio Patricia Mónica
- Veliz Páliza María Concepción

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93 %



Julio Oblitas Huertas
ABOGADO
C.A.C. 3971

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf.: 4025 96 88 .

Cel: 984303525.

Arequipa,

del 2021.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mtro. Jose Pavlov, Valdivia Reynoso
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universitario e Investigador Jurídico, Especialista en Pedagogía y Didáctica Jurídica UCSM - UNSA
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Patricia Mónica Morales Acutio y María Concepción Veliz Páliza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

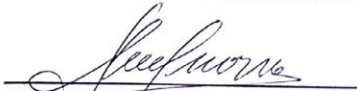
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 15 de febrero del 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 29235918 No Telf: 987616562


 JOSÉ PAVLOV VALDIVIA REYNOSO
 ABOGADO
 C.A.A. MAT 2483

Guía de Entrevista

Título del trabajo de investigación: La falta de regulación de la convivencia homosexual, con fines patrimoniales.

Entrevistado: José A. Villafuerte Charca

Institución: Abogado Independiente

Nombre del Estudiante: Patricia Mónica Morales Acurio.

María Concepción Veliz Paliza.

Objetivo General: Establecer la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales que garanticen el derecho a la expresión de voluntad.

1.- ¿Qué derechos considera usted que se le vulnera al no poder tener libertad en realizar su vida los miembros de la comunidad LGTB, como pareja?

Desde los derechos humanos, se afecta el derecho a no ser discriminados por su identidad de género y orientación sexual.

2.- ¿Considera usted que el trato diferenciado existente en la convivencia heterosexual carece de principio de razonabilidad, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

Diría, en el trato que hace el sistema normativo nacional, de la convivencia heterosexual versus la convivencia homosexual, está ausente el principio de razonabilidad.

3.- ¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual se plasma a través de la conducta injusta en la convivencia, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

La discriminación, en todos los planos de las personas homosexuales que de hecho hacen vida en convivencia, puede ser valorada como injusta por un sector de la sociedad.

Objetivo Específico 1: Determinar la regulación de la convivencia Homosexual con fines patrimoniales.

4.- ¿Cree usted que la convivencia con fines patrimoniales mediante la discriminación por orientación sexual presenta privación de goce de derechos de los miembros del movimiento LGTB?

El trato discriminatorio del sistema normativo peruano priva del goce de derechos patrimoniales a las personas homosexuales que hacen convivencia.

5.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el Código Civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento LGTB?

Diría, que el Código Civil no considera la orientación sexual diversa existente en la sociedad.

6.- Siempre que hablamos de derechos, hablamos de ley y por lo tanto de necesidades de la persona y en este caso en concreto ¿considera usted que atender esta necesidad patrimonial entre otras es hacer caso omiso a las necesidades de la comunidad LGTB, como pareja?

Las necesidades patrimoniales en general no son patrimonio exclusivo de un sector de la sociedad, en cambio es patrimonio de todo ser humano que vive en sociedad.

Objetivo específico 2: Analizar el derecho a la expresión de voluntad.

7.- ¿Considera usted que se le vulnera el derecho a la libertad de expresión al no poder tener libertad en realizar su vida como pareja?

NO. La libertad de expresión como derecho constitucional tiene una connotación distinta a la expresión de voluntad en materia contractual en el ámbito del Derecho Civil.

8.-¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el código civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento homosexual vulnerando así el derecho a la libertad de expresión?

Nuevamente, la libertad de expresión como derecho constitucional tiene una connotación distinta a la expresión de voluntad en material contractual en el ámbito del Derecho Civil.

9.- ¿Considera usted que mediante el derecho a la integridad psicosomática se logra la realización plena de la persona respecto a la libertad de expresión en los miembros del movimiento homosexual?

No. *La realización plena de la persona se logra cuando ejerce plenamente todos sus derechos.*

¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el código civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento homosexual vulnerando así el derecho a la libertad de expresión?

Nuevamente, la libertad de expresión como derecho constitucional tiene una connotación distinta a la expresión de voluntad en material contractual en el ámbito del Derecho Civil.

¿Considera usted que mediante el derecho a la integridad psicosomática se logra la realización plena de la persona respecto a la libertad de expresión en los miembros del movimiento homosexual?

No. *La realización plena de la persona se logra cuando ejerce plenamente todos sus derechos.*



.....
José A. Villafuerte Chacra
.....
.....

ANEXO N°

Guía de Entrevista

TÍTULO: La falta de regulación del reconocimiento de la convivencia Homosexual, con fines Patrimoniales.

Entrevistado: César Edgardo Morales Lix

Cargo: Abogado

Nombre del Estudiante: Patricia Mónica Morales Acurio.

María Concepción Veliz Paliza.

Facultad/ Escuela: Facultad de Derecho y Humanidades

Objetivo General: Establecer la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales que garanticen el derecho a la expresión de voluntad.

1.- ¿Qué derechos considera usted que se le vulnera al no poder tener libertad en realizar su vida los miembros de la comunidad LGTB, como pareja?

_ Los miembros de la comunidad LGTB son libres de realizar su vida como pareja; por lo que no se puede confundir la "felicidad" con tener un patrimonio que pueda ser heredado por el sobreviviente, cuando uno de ellos fallezca. _____

2.- ¿Considera usted que el trato diferenciado existente en la convivencia heterosexual carece de principio de razonabilidad, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

_ No considero que sea así. Dios creo a un varón y una mujer para que se multiplicaran. Y nuestra Constitución, como las leyes que la regulan, se refieren a la unión libre y voluntaria de un varón y una mujer, libres de impedimento para contraer matrimonio entre sí. _____

3.- ¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual se plasma a través de la conducta injusta en la convivencia, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

_No lo creo. Los miembros de la comunidad LGTB pueden ser felices y nadie se los impide. Pues no deben pensar que la "felicidad" está en poder heredarse entre si.

Objetivo Específico 1: Determinar la regulación de la convivencia Homosexual con fines patrimoniales.

4.- ¿Cree usted que la convivencia con fines patrimoniales mediante la discriminación por orientación sexual presenta privación de goce de derechos de los miembros del movimiento LGTB?

_No lo creo. Cada ciudadano es libre de adquirir todo el patrimonio que con su esfuerzo y trabajo pueda lograr acumular a lo largo de su vida. Y si desea dejárselo a su pareja LGTB, puede hacerlo a través de un testamento. Pues, por su orientación sexual, es de imaginarse que no tiene cónyuge y que no ha procreado hijos.

5.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el Código Civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento LGTB?

_No tendría porqué considerarla. Pues, desde nuestra Constitución Política y las leyes que la regulan, se ampara la unión de un varón y una mujer, libres de impedimento para contraer matrimonio entre si.

6.- Siempre que hablamos de derechos, hablamos de ley y por lo tanto de necesidades de la persona y en este caso en concreto ¿considera usted que atender esta necesidad patrimonial entre otras es hacer caso omiso a las necesidades de la comunidad LGTB, como pareja?

_Considero que la convivencia con fines patrimoniales, no es una necesidad. La comunidad LGTB no necesita de una ley para lograr su

felicidad. _____

Objetivo específico 2: Analizar el derecho a la expresión de voluntad.

7.- ¿Considera usted que se le vulnera el derecho a la libertad de expresión al no poder tener libertad en realizar su vida como pareja?


_La libertad de expresión no tiene absolutamente nada que ver con que dos personas del mismo sexo tengan una vida como pareja. Pues nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe. Y nuestra legislación no lo prohíbe. _____

8.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el código civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento homosexual vulnerando así el derecho a la libertad de expresión?

_No tendría porqué considerarla. Pues, desde nuestra Constitución Política y las leyes que la regulan, se ampara la unión de un varón y una mujer, libres de impedimento para contraer matrimonio entre si. Y tampoco creo que eso atente contra la libertad de expresión de nadie. _____

9.- ¿Considera usted que mediante el derecho a la integridad psicosomática se logra la realización plena de la persona respecto a la libertad de expresión en los miembros del movimiento homosexual?

_No lo considero. Si hablamos de integridad psicosomática, entonces estamos reconociendo que se trata de un trastorno psicológico. E insisto en que nada tiene que ver el derecho a la libertad de expresión, así como que ello tenga que ver con la realización plena de la persona humana.


César Edgardo Morales Lix
ABOGADO
CAA 1691

ANEXO N°

Guía de Entrevista

TÍTULO: La falta de regulación del reconocimiento de la convivencia Homosexual, con fines Patrimoniales.

Entrevistado: Elio Duval Vásquez Rodríguez

Cargo: Juez

Nombre del Estudiante: Patricia Mónica Morales Acurio.

María Concepción Veliz Paliza.

Facultad/ Escuela: Facultad de Derecho y Humanidades

Objetivo General: Establecer la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales que garanticen el derecho a la expresión de voluntad.

1.- ¿Qué derechos considera usted que se le vulnera al no poder tener libertad en realizar su vida los miembros de la comunidad LGTB, como pareja?

De acuerdo a la Constitución no encuentro vulneración alguna a la libertad de hacer su vida a los miembros de dicha comunidad.

2.- ¿Considera usted que el trato diferenciado existente en la convivencia heterosexual carece de principio de razonabilidad, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

Por el principio de razonabilidad, debemos entender y aplicar la norma atendiendo a un criterio de justicia y adecuación a la realidad; en tal contexto, si considero que hay un trato normativo diferenciado.

3.- ¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual se plasma a través de la conducta injusta en la convivencia, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

Considero que no, la confusión nace desde el momento que se pretender alejar a la convivencia de los miembros de los grupos LGTB de las consecuencias patrimoniales de su conducta, pretendiendo incorporar el matrimonio civil.

Objetivo Específico 1: Determinar la regulación de la convivencia Homosexual con fines patrimoniales.

4.- ¿Cree usted que la convivencia con fines patrimoniales mediante la discriminación por orientación sexual presenta privación de goce de derechos de los miembros del movimiento LGTB?

Si la discriminación se produce por orientaciones sexuales, considero que si se presenta privación de derechos.

5.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el Código Civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento LGTB?

Cierto, pero debe tenerse presente que el Código Civil data de 1984 y derogó el de 1936 y este el de 1852; por tanto la evolución histórica de sus principios plasmados en las normas que contienen, somete su regulación a las nuevas situaciones de hecho que se van presentando y que resulten relevantes para la mayor parte de la población.

6.- Siempre que hablamos de derechos, hablamos de ley y por lo tanto de necesidades de la persona y en este caso en concreto ¿considera usted que atender esta necesidad patrimonial entre otras es hacer caso omiso a las necesidades de la comunidad LGTB, como pareja?

Entiendo que la pregunta es “no atender”, si es así, no atender la necesidad patrimonial que tiene la comunidad LGTB entre otras, no necesariamente significa hacer caso omiso a sus necesidades como pareja, ya que nuevamente se estaría confundiendo los efectos patrimoniales de una convivencia con el matrimonio civil entre personas del mismo sexo. En todo proyecto de Ley debe meritarse el impacto que el mismo tendrá en la población y su significancia económica dentro del modelo patrimonial del Código Civil.

Objetivo específico 2: Analizar el derecho a la expresión de voluntad.

7.- ¿Considera usted que se le vulnera el derecho a la libertad de expresión al no poder tener libertad en realizar su vida como pareja?

La libertad de expresión es el derecho que se tiene para expresar libremente nuestras opiniones; si bien puedo discrepar con otras opiniones, considero que este derecho no tiene nada que ver con la libertad que tiene toda persona a realizar su vida como pareja, sea esta incluso no heterosexual.

8.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el código civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento homosexual vulnerando así el derecho a la libertad de expresión?

Si bien el Código Civil no considera la orientación sexual diversa, debido a su natural evolución histórica, considerado que este vacío no vulnera ningún derecho a libertad de expresión.

.- ¿Considera usted que mediante el derecho a la integridad psicosomática se logra la realización plena de la persona respecto a la libertad de expresión en los miembros del movimiento homosexual?

Junto a la igualdad y dignidad, el derecho a la Integridad psicosomática, puede verse afectado cuando no se permite el ejercicio pleno a la libertad de expresión del movimiento homosexual; pero, esto siempre y cuando entendamos que este se refiere a pensamientos e ideas y no manifestaciones de otra naturaleza.



Firma del entrevistado

Sello
Ezequiel Vázquez Rodríguez
ABOGADO
C.A.A. 1998

ANEXO N°

Guía de Entrevista

TÍTULO: La falta de regulación del reconocimiento de la convivencia Homosexual, con fines Patrimoniales.

Entrevistado: Sally Keyt Zorrilla Alarcón

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Penal – Fiscalía Provincial de Islay

Nombre del Estudiante: Patricia Mónica Morales Acurio.

María Concepción Veliz Paliza.

Facultad/ Escuela: Facultad de Derecho y Humanidades

<p>Objetivo General: Establecer la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales que garanticen el derecho a la expresión de voluntad.</p>
--

1.- ¿Qué derechos considera usted que se le vulnera al no poder tener libertad en realizar su vida los miembros de la comunidad LGTB, como pareja?

A la igualdad (porque siendo personas, tienen iguales derechos, pero se les limita por su decisión sexual), a no ser discriminado (dado que existe una estigmatización de personas, segregándolos del conjunto), a la libertad (libre determinación como personas, pues se les limita al concepto de tradicional de varón o mujer), a vivir en un ambiente sin violencia (tantas veces son víctima de maltratos psicológicos y hasta físicos por personas que no han optado su misma decisión o no están de acuerdo con tales)

2.- ¿Considera usted que el trato diferenciado existente en la convivencia heterosexual carece de principio de razonabilidad, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

Más que razonabilidad, es de tolerancia e igualdad de derechos.

3.- ¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual se plasma a través de la conducta injusta en la convivencia, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

Sí, No se tolera la existencia de uniones entre personas del mismo sexo, y se los discrimina, no aceptando que tengan iguales derechos que las parejas heterosexuales.

Objetivo Específico 1: Determinar la regulación de la convivencia Homosexual con fines patrimoniales.

4.- ¿Cree usted que la convivencia con fines patrimoniales mediante la discriminación por orientación sexual presenta privación de goce de derechos de los miembros del movimiento LGTB?

Es evidente que la normatividad admite solo uniones de parejas heterosexuales, como, también es evidente que la normatividad procede con discriminación a las miembros LGTBI que quisieran formar uniones con fines patrimoniales, atentando a derechos constitucionales.

5.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el Código Civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento LGTB?

Sí, el Código Civil solo admite uniones de parejas heterosexuales.

6.- Siempre que hablamos de derechos, hablamos de ley y por lo tanto de necesidades de la persona y en este caso en concreto ¿considera usted que atender esta necesidad patrimonial entre otras es hacer caso omiso a las necesidades de la comunidad LGTB, como pareja?

Claro, es un derecho mismo, que las necesidades patrimoniales sean atendidas, y no hacerlo, implica una omisión que además es discriminatoria y no igualitaria.

Objetivo específico 2: Analizar el derecho a la expresión de voluntad.

7.- ¿Considera usted que se le vulnera el derecho a la libertad de expresión al no poder tener libertad en realizar su vida como pareja?

Entiendo esa libertad de expresión, como una libertad de ser uno, de acuerdo a la opción sexual que asuma, en ese sentido, cuando a una persona no se le admite o permite decidir o asumir su libertad de elegir la pareja que uno quiere tener, si se vulneraría su derecho a la libertad.

8.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el código civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento homosexual vulnerando así el derecho a la libertad de expresión?

Sí, no se considera la orientación sexual diversa. Se omite la libertad de ser de la opción sexual que uno decida.

9.- ¿Considera usted que mediante el derecho a la integridad psicosomática se logra la realización plena de la persona respecto a la libertad de expresión en los miembros del movimiento homosexual?

No, la integridad psicosomática, es parte del bienestar de una persona; solo la equiparación de derechos de las personas, puede hacer una libertad de opción sexual de los movimientos homosexuales.



J. Zavala A.
MAG. J. ZAVALA A.
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CARRERAS DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ANEXO N°

Guía de Entrevista

TÍTULO: La falta de regulación del reconocimiento de la convivencia Homosexual, con fines Patrimoniales.

Entrevistado: Fanny María Mamani Valdivia

Cargo: Fiscal Adjunta al Provincial – Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal-Arequipa.

Nombre del Estudiante: Patricia Mónica Morales Acurio.

María Concepción Veliz Paliza.

Facultad/ Escuela: Facultad de Derecho y Humanidades.

Objetivo General: Establecer la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales que garanticen el derecho a la expresión de voluntad.

1.- ¿Qué derechos considera usted que se le vulnera al no poder tener libertad en realizar su vida los miembros de la comunidad LGTB, como pareja?

No considero que se vulnere ningún derecho, ellos realizan su vida libremente, conviven, se expresan en público, hacen demostraciones y marchas acerca de su opción sexual, considero que la lucha de poder realizar sus vidas libremente si que se los señalen lo han logrado a través del tiempo y sólo haciendo pública su opción.

2.- ¿Considera usted que el trato diferenciado existente en la convivencia heterosexual carece de principio de razonabilidad, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

No, tampoco creo que exista un trato diferenciado, pues la comunidad LGTBQ pueden realizar su vida en pareja a través de la convivencia, y nadie se los prohíbe, tampoco se los discrimina por eso, el principio de razonabilidad de que ejerzan ciertos derechos y libertades es distinto, como que se les reconozca por ejemplo en su DNI sexo Femenino cuando es masculino, o viceversa si es contrario mas al derecho natural que al principio de razonabilidad, este principio ampara derechos y libertades sólo que no ampara lo que no es o lo que la legislación aun no ampara.

Considero que la comunidad LGTBQ, también debe ser tolerante con el derecho positivo, pues son teorías y fundamentos de años, donde ellos no eran una comunidad mayoritaria o donde por sus razones no hacía públicas sus opciones, en cambio en estos cambios de la sociedad quieren reconocimiento de ciertos derechos sobre todo patrimoniales.

3.- ¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual se plasma a través de la conducta injusta en la convivencia, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

No, considero que exista discriminación, la convivencia se da así sea o no amparada por el derecho, conciben niños a través de distintas formas como vientres de alquiler pidiendo favor a amigos u otras formas, ahí esta el caso de algunos artistas de televisión nacional. Lo que ellos quieren es un reconocimiento legal o que en la partida de nacimiento aparezcan ambos padres (varones) o Madres (mujeres) como tal. Y eso tiene que ser reconocido desde la Constitución y posteriormente el ordenamiento legal del Perú.

Objetivo Específico 1: Determinar la regulación de la convivencia Homosexual con fines patrimoniales.
--

4.- ¿Cree usted que la convivencia con fines patrimoniales mediante la discriminación por orientación sexual presenta privación de goce de derechos de los miembros del movimiento LGTB?

No considero que sea discriminatorio, solo que no esta contemplado por que como movimiento LGTBQ recién están pidiendo ese reconocimiento, sin embargo, como el derecho es tan amplio hay distintas formas de poder disponer de patrimonio, como la copropiedad, donación compraventa, sesión de derechos, entre otras formas, que ellos quieran que la legislación los reconozca como convivencia o matrimonio es buscar eso reconocimiento.

5.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el Código Civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento LGTB?

Es cierto no lo considera, pues reconoce el matrimonio hombre mujer, y no unión de sexos iguales, es cuestión de modificación y cambio y no sólo del Cc sino de la normatividad concordante o sus fuentes.

6.- Siempre que hablamos de derechos, hablamos de ley y por lo tanto de necesidades de la persona y en este caso en concreto ¿considera usted que atender esta necesidad patrimonial entre otras es hacer caso omiso a las necesidades de la comunidad LGTB, como pareja?

No se hace caso omiso, pues hay ciertos grupos políticos que tienen en sus plataformas la modificación y reconocimiento de esta comunidad.

Pero considero que el derecho atiende las necesidades de la mayoría, y respeta las minorías, de ser así la comunidad LGTBQ también se debería considerar derechos de educación, salud, acceso a la justicia, trabajo vivienda a las comunidades nativas andinas, a los ancianos a que tengan derecho a la salud de calidad y gratuita, o a los niños que tengan educación de calidad gratuita, si bien la Constitución lo establece esta muy lejos que estas comunidades nativas obtengan esa educación.

Entonces atender las necesidades de unos dejando de lado la de otros, o que se priorice solo esa comunidad existiendo carencias en otras no es lo mas dable.

El reconocimiento de sus derechos patrimoniales como heredar, se puede hacer a través de un testamento, el derecho de gozar de una pensión por que uno de ellos no aportó no solo es problema de ellos, sino también de los heterosexuales, es decir el derecho esta pero no alcanza a todos como quisiéramos.

Objetivo específico 2: Analizar el derecho a la expresión de voluntad.

7.- ¿Considera usted que se le vulnera el derecho a la libertad de expresión al no poder tener libertad en realizar su vida como pareja?

Depende de como entendamos o bajo que contexto tomemos a la libertad de expresión dentro de la connotación de materia contractual en el ámbito civil o como la libertad de expresarse de acuerdo con la opción sexual que se asume, cuando


no se le permite asumir la elección de su pareja, en ese sentido si se vulnera su libertad.

8.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el código civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento homosexual vulnerando así el derecho a la libertad de expresión?

La libertad e expresión no se vulnera sino, no habría programas de televisión que tiene presentadores que tienen esa opción sexual, o no habría periodistas o artistas, el derecho y la libertad de expresión están garantizados, el código civil no los limita ni vulnera ese derecho, tampoco aplica una sanción, la libertad de expresión está contemplado en la Constitución en el Art. 2 de no ser así no se escucharía tantos periodistas desinformando, no escucharíamos políticos mintiendo tanto y todo ello al amparo de la libertad de expresión.

9.- ¿Considera usted que mediante el derecho a la integridad psicosomática se logra la realización plena de la persona respecto a la libertad de expresión en los miembros del movimiento homosexual?

No, porque todos los integrantes de la comunidad LGTBQ tienen una integridad psicosomática distinta, hacen su vida con su identidad sin tener que cambiarla o adoptar maneras distintas, no todos tienen que realizar cambios drásticos en su identidad para poder expresarse o ejercer su libertad de expresión, actualmente quien quiere lo hace y cambia para parecerse a uno u otro género y otros no necesitan hacerlo para saber que son homosexuales.



Fanny Al. Mamani Valdivia
.....FISCAL AJUSTADO AL PROYECTO.....
Escuela Provincial Páez Coronel
1711 - 101 - 10100

ANEXO N°

Guía de Entrevista

TÍTULO: La falta de regulación del reconocimiento de la convivencia Homosexual, con fines Patrimoniales.

Entrevistado: FREDY ACURIO CAYTUIRO

Cargo: Fiscal Provincial de Familia Tambopata

Nombre del Estudiante: Patricia Mónica Morales Acurio.

María Concepción Veliz Paliza.

Facultad/ Escuela: Facultad de Derecho y Humanidades

Objetivo General: Establecer la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales que garanticen el derecho a la expresión de voluntad.

1.- ¿Qué derechos considera usted que se le vulnera al no poder tener libertad en realizar su vida los miembros de la comunidad LGTB, como pareja?

A la igualdad (porque siendo personas, tienen iguales derechos, pero se les limita por su decisión sexual), a no ser discriminado (dado que existe una estigmatización de personas, segregándolos del conjunto), a la libertad (libre determinación como personas, pues se les limita al concepto de tradicional de varón o mujer), a vivir en un ambiente sin violencia (tantas veces son víctima de maltratos psicológicos y hasta físicos por personas que no han optado su misma decisión o no están de acuerdo con tales)

2.- ¿Considera usted que el trato diferenciado existente en la convivencia heterosexual carece de principio de razonabilidad, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

Más que razonabilidad, es de tolerancia e igualdad de derechos.

3.- ¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual se plasma a través de la conducta injusta en la convivencia, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

Si, No se tolera la existencia de uniones entre personas del mismo sexo, y se los discrimina, no aceptando que tengan iguales derechos que las parejas heterosexuales.

Objetivo Específico 1: Determinar la regulación de la convivencia Homosexual con fines patrimoniales.

4.- ¿Cree usted que la convivencia con fines patrimoniales mediante la discriminación por orientación sexual presenta privación de goce de derechos de los miembros del movimiento LGTB?

Es evidente que la normatividad admite solo uniones de parejas heterosexuales, como, también es evidente que la normatividad procede con discriminación a las miembros LGTBI que quisieran formar uniones con fines patrimoniales, atentando a derechos constitucionales.

5.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el Código Civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento LGTB?

Sí, el Código Civil solo admite uniones de parejas heterosexuales.

6.- Siempre que hablamos de derechos, hablamos de ley y por lo tanto de necesidades de la persona y en este caso en concreto ¿considera usted que atender esta necesidad patrimonial entre otras es hacer caso omiso a las necesidades de la comunidad LGTB, como pareja?

Claro, es un derecho mismo, que las necesidades patrimoniales sean atendidas, y no hacerlo, implica una omisión que además es discriminatoria y no igualitaria.

Objetivo específico 2: Analizar el derecho a la expresión de voluntad.

7.- ¿Considera usted que se le vulnera el derecho a la libertad de expresión al no poder tener libertad en realizar su vida como pareja?

Entiendo esa libertad de expresión, como una libertad de ser uno, de acuerdo a la opción sexual que asuma, en ese sentido, cuando a una persona no se le admite o permite decidir o asumir su libertad de elegir la pareja que uno quiere tener, si se vulneraría su derecho a la libertad.

8- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el código civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento homosexual vulnerando así el derecho a la libertad de expresión?

Si, no se considera la orientación sexual diversa. Se omite la libertad de ser de la opción sexual que uno decida.

9- ¿Considera usted que mediante al derecho a la integridad psicósomática se logra la realización plena de la persona respecto a la libertad de expresión en los miembros del movimiento homosexual?

No, la integridad psicósomática, es parte del bienestar de una persona; solo la equiparación de derechos de las personas, puede hacer una libertad de opción sexual de los movimientos homosexuales.


FREDDY ACURIO CAYTUIRÓ
Fiscal de Familia
Tambopata

ANEXO N°

Guía de Entrevista

TÍTULO: La falta de regulación del reconocimiento de la convivencia Homosexual, con fines Patrimoniales.

Entrevistado: Ramiro Jose Morales Ali

Cargo: Juez Mixto Penal Unipersonal y colegiado de la provincia General Sanchez Cerro, Omate

Nombre del Estudiante: Patricia Mónica Morales Acurio.

Maria Concepción Veliz Paliza.

Facultad/ Escuela: Facultad de Derecho y Humanidades

Objetivo General: Establecer la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales que garanticen el derecho a la expresión de voluntad

1.- ¿Qué derechos considera usted que se le vulnera al no poder tener libertad en realizar su vida los miembros de la comunidad LGTB, como pareja?

Vulneramos la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que, como sabemos son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Afectamos su proyecto de vida, a su identidad, a su integridad moral, y psíquica, a su libre desarrollo y bienestar. Del mismo modo, atentamos a la igualdad ante la ley, pese a saber que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Igualmente, se afecta al derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida social de la Nación.

2.- ¿Considera usted que el trato diferenciado existente en la convivencia heterosexual carece de principio de razonabilidad, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

Todo trato diferenciado, que se base en la anarquía, en la arbitrariedad o el abuso y la irracionalidad o el fanatismo religioso, político o ideológico, es nocivo, no solamente para el grupo que lo padece, como para cada uno de sus integrantes, sino para la misma sociedad en que se desarrolla el abuso. Este tipo de

comportamientos, hace de los grupos sociales que la conforman, grupos sociales retrógrados, irracionales y anárquicos.

3.- ¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual se plasma a través de la conducta injusta en la convivencia, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

Es una posibilidad más o menos típica, sin embargo, se sabe que actos de discriminación de esta naturaleza se dan en medios tales como en los centros de enseñanza, llámense colegios, universidades, centros de instrucción en general, la propia sociedad, la iglesia, etc.

Objetivo Especifico 1: Determinar la regulación de la convivencia Homosexual con fines patrimoniales.

4.- ¿Cree usted que la convivencia con fines patrimoniales mediante la discriminación por orientación sexual presenta privación de goce de derechos de los miembros del movimiento LGTB?

Considero que la privación del goce de derechos plenos se produce por falta de conocimiento, y por una muy cuestionable y hasta censurable carencia de principios morales, tan sencillo como negarle a otros seres humanos el ejercicio pleno de sus derechos. A manera de ilustración y ejemplo, podemos traer a colación un Modo de Producción, ilícito en los albores de la historia humana, EL ESCLAVISMO, esto que hoy es una aberración, sin duda alguna, fue lícito, legal y consentido por la sociedad de otrora. Hoy sería impensable.

5.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el Código Civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento LGTB?

Si entendemos que la heteronorma o heteronormatividad es un término utilizado para definir que existe un régimen impuesto en la sociedad, en ámbito político y económico que impone las relaciones sexual-afectivas heterosexuales mediante diversos mecanismos médicos, artísticos, educativos, no observo tal actitud de la norma sustantiva civil de mi país.

6.- Siempre que hablamos de derechos, hablamos de ley y por lo tanto de necesidades de la persona y en este caso en concreto ¿considera usted que

contra sustitución de artículos de legislación

Ramiro Torres Morales AG
San José, Costa Rica

atender esta necesidad patrimonial entre otras es hacer caso omiso a las necesidades de la comunidad LGTB, como pareja?

Atender el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, es una tarea que el Estado debe llevar a cabo de manera inmediata y con suficiencia, al margen de que se trata de la comunidad LGTB, pues la sociedad en su conjunto debe ser la destinataria clara del ejercicio a plenitud, de todos los derechos que le asisten.

Objetivo específico 2.- Analizar el derecho a la expresión de voluntad



7.- ¿Considera usted que se le vulnera el derecho a la libertad de expresión al no poder tener libertad en realizar su vida como pareja?

Considero que realizar vida de pareja es posible, pues ello obedece, o, en todo caso, es consustancial a la esencia de todo ser humano. Lo que atenta flagrantemente, contra el ejercicio de los derechos humanos, es no legitimar la libre determinación de dos seres humanos que desean hacer vida en común y poseen la legítima pretensión de unirse en matrimonio, no sólo por el solo hecho de casarse, sino también con el propósito lógico y coherente de asegurar, para ambos, el patrimonio material que en el transcurso de su unión van construyendo. Y, cómo no, atenta también contra el derecho a la libertad de expresión, como contra otros derechos, tales como el derecho al respeto a la persona humana y el respeto de su dignidad, a su identidad, a su integridad moral, y psíquica, a su libre desarrollo y bienestar, y un largo etcétera de derechos humanos, de primer orden.

8.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el código civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento homosexual vulnerando así el derecho a la libertad de expresión?

Así es.

9.- ¿Considera usted que mediante el derecho a la integridad psicosomática se logra la realización plena de la persona respecto a la libertad de expresión en los miembros del movimiento homosexual?

No, no solamente mediante el derecho a la integridad psicosomática, la plenitud del ser humano, en general, depende de muchos factores, espirituales eminentemente, desde mi punto de vista.



[Handwritten signature]
RAMIRO JOSÉ MORALES ALÍ
ABOGADO
SÁNCHEZ CORRA CIVIL

ANEXO N°

Guía de Entrevista

TÍTULO: La falta de regulación del reconocimiento de la convivencia Homosexual, con fines Patrimoniales.

Entrevistado: Dr. Geovanny Abrill Aranibar.

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Nombre del Estudiante: Patricia Mónica Morales Acurio.

María Concepción Veliz Paliza.

Facultad/ Escuela: Facultad de Derecho y Humanidades

Objetivo General: Establecer la regulación del reconocimiento de la convivencia homosexual con fines patrimoniales que garanticen el derecho a la expresión de voluntad.

1.- ¿Qué derechos considera usted que se le vulnera al no poder tener libertad en realizar su vida los miembros de la comunidad LGTB, como pareja?

Ninguno, ya que si bien las personas cuentan con reconocimiento de sus derechos conforme a la Constitución Política del Perú, nada impide que dos personas puedan iniciar su vida en común, dos personas de la comunidad LGTB.

2.- ¿Considera usted que el trato diferenciado existente en la convivencia heterosexual carece de principio de razonabilidad, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

No considero que exista ningún trato diferenciado, ya que hasta donde tengo entendido las personas de la comunidad LGTB no se encuentran impedidos de realizar cualquier acto.

3.- ¿Cree usted que la discriminación por orientación sexual se plasma a través de la conducta injusta en la convivencia, con relación al caso de los miembros del movimiento LGTB?

No, porque considero que nos son objetos de discriminación los miembros de la comunidad LGTB, a lo que agrega que no se les impide la convivencia de dichas personas.

Objetivo Específico 1: Determinar la regulación de la convivencia Homosexual con fines patrimoniales.

4.- ¿Cree usted que la convivencia con fines patrimoniales mediante la discriminación por orientación sexual presenta privación de goce de derechos de los miembros del movimiento LGTB?

Desde mi punto de vista, no considero de la misma forma que exista discriminación por orientación sexual esto en vista que no se encuentra reconocida como tal un matrimonio dentro de los miembros de la comunidad LGTB.

5.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el Código Civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento LGTB?

No se encuentra contemplada en el Código Civil la heteronormatividad.

6.- Siempre que hablamos de derechos, hablamos de ley y por lo tanto de necesidades de la persona y en este caso en concreto ¿considera usted que atender esta necesidad patrimonial entre otras es hacer caso omiso a las necesidades de la comunidad LGTB, como pareja?

Son dos aspectos diferentes, el primero de ellos viene a constituir el reconocimiento de derechos de los miembros de la comunidad LGTB y el otro referido a las consecuencias que se dan como el producto de una relación de los miembros de la comunidad LGTB. Sin embargo los derechos patrimoniales que pretenden ser utilizados como sustento del reconocimiento de la comunidad LGTB han de ser suplidos con la copropiedad.

Objetivo específico 2: Analizar el derecho a la expresión de voluntad.

7.- ¿Considera usted que se le vulnera el derecho a la libertad de expresión al no poder tener libertad en realizar su vida como pareja?

No, como repito en el estado en que vivimos una pareja de la comunidad LGTB puede expresarse libremente.

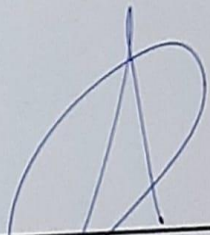
8.- ¿Cree usted que la heteronormatividad presente en el código civil no considera la orientación sexual diversa existente en los miembros del movimiento homosexual vulnerando así el derecho a la libertad de expresión?

Por un lado tenemos el derecho de expresión, que toda persona tiene amparado en la constitución y que hasta donde tengo conocimiento no está vulnerado o acaso se existen quejas que ellos no se pueden expresar es decir exteriorizar sus sentimientos. Y por otro lado tenemos que conforme a la constitución la cedula básica de la sociedad es la familia la cual está protegida por el estado siendo que en la conformación de la misma es el padre, madre e hijos quienes la conformen, siendo que ese es el marco legislativo en el que estamos inmersos.

9.- ¿Considera usted que mediante el derecho a la integridad psicosomática se logra la realización plena de la persona respecto a la libertad de expresión en los miembros del movimiento homosexual?

Considero que el respeto y no discriminación desde cualquier punto de vista del que venga debe ser el ambiente ideal para que una persona se desarrolle. Sin embargo el estado no tan solo no protege a la comunidad LGTB sino a otros sectores.




Dr. Geovanny Abril Araníber
Fiscal Adjunto Provincial



Declaratoria de Originalidad del Autor

Nosotras, MORALES ACURIO, PATRICIA MÓNICA y VELIZ PALIZA MARÍA CONCEPCIÓN, estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de Derecho de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: " La Falta de Regulación del Reconocimiento de la Convivencia Homosexual, con fines Patrimoniales", es nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima 12 de abril del 2021

Apellidos y Nombres	Firma
MORALES ACURIO PATRICIA MÓNICA DNI: 29539353 ORCID: 0000-0001-6656-8924	
VELIZ PALIZA MARÍA CONCEPCIÓN DNI: 44054870 ORCID: 0000-0002-0307-6575	